

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

**APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR
LA PROCEDENCIA DE CONSULTA INDÍGENA Y TRIBAL EN
INVERSIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.**

**SANTIAGO,
RESOLUCIÓN DGOP EXENTA N° _____**

VISTOS:

- Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por Chile en 2008.
- Decreto Supremo N° 236 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio N° 169 de la OIT.
- Decreto Supremo N° 66 de 2014 del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el procedimiento de Consulta Indígena.
- Decreto Supremo N° 12 de 2024, que regula el proceso de Consulta para el Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno.
- Ley N° 19.253 sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- Ley N° 21.151 que reconoce al Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno.
- Decreto con Fuerza de Ley MOP N° 850 de 1997, que establece el texto refundido de la Ley N° 15.840 y del DFL N° 206.
- Oficio DGOP N° 232 de 2022, que establece procedimiento Procedencia de Consulta Indígena para inversiones del Ministerio de Obras Públicas.
- Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que el Convenio N° 169 de la OIT establece la obligación de consultar a los pueblos indígenas y tribales cuando se prevean medidas susceptibles de afectarlos directamente.
2. Que, por su parte el artículo 2 del Decreto N° 66 establece que “La Consulta es un deber de los órganos de la Administración del Estado y un derecho de los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados directamente por la adopción de medidas legislativas o administrativas (...)”
3. Que, para efectos de cumplir con este deber legal y en ejercicio de sus competencias, la Dirección General de Obras Públicas (DGOP), ha elaborado un procedimiento de procedencia de Consulta Indígena, que permita estandarizar y regular el análisis de esta materia, el cual fue instruido mediante Ord. N° 232 de 2022.

4. Que, mediante la Ley N° 21.151 se reconoce al Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno, señalando en su artículo 5° que *“Los afrodescendientes chilenos a que hace referencia el artículo 2 de esta ley tienen el derecho a ser consultados mediante el Convenio N° 169, de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, cada vez que se prevea dictar medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”*.
5. Que, mediante Decreto Supremo N° 12 de 2024 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se aprueba Reglamento que regula el Proceso de Consulta al Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno
6. Que, en conformidad a esta nueva reglamentación y a la aplicación práctica del procedimiento de procedencia instruido por el Ord. N° 232 ya referido, se ha estimado necesario actualizar el procedimiento para determinar la procedencia de Consulta Indígena y Tribal.
7. Que el nuevo procedimiento mejora y precisa los pasos técnicos y mecanismos de coordinación intra-ministerial que facilitan la evaluación de la procedencia, incluyendo criterios detallados sobre la susceptibilidad de afectación a comunidades indígenas o tribales.

RESUELVO DGOP:

1. **APRUÉBESE** el Procedimiento para Determinar la Procedencia de Consulta Indígena y Tribal desarrollado por la División de Infraestructura Sostenible (DIS), con el objeto de evaluar la procedencia de Consulta conforme a las normativas nacionales e internacionales aplicables.



PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE CONSULTA INDÍGENA Y TRIBAL

División de Infraestructura Sostenible Dirección General de Obras Públicas Enero 2025

I. INTRODUCCIÓN: BASES NORMATIVAS, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL PROCEDIMIENTO

El Estado de Chile, mediante el Decreto N° 236 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores, promulgó el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Este tratado internacional establece mecanismos de participación efectiva para los pueblos indígenas y tribales, incluyendo el derecho a la Consulta, con el propósito de garantizar su participación efectiva en las decisiones que puedan afectarles.

El Convenio N° 169 reconoce una serie de derechos participativos, como la Consulta Previa, la participación en la administración y conservación de recursos, y otros mecanismos para proteger sus intereses colectivos. Este tratado, plenamente vigente en Chile, exige que los poderes públicos ajusten sus normas y procedimientos para respetar, promover y garantizar los derechos consagrados en su contenido.

En este marco, el Decreto Supremo N° 66 de 2014 del Ministerio de Desarrollo Social establece el procedimiento para la Consulta indígena. Según su artículo 7, la Consulta es procedente cuando las medidas propuestas puedan afectar significativamente a los pueblos indígenas en sus tradiciones, costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales, o en su relación con las tierras indígenas.

El principal propósito de la Consulta Indígena es facilitar un diálogo constructivo que permita alcanzar acuerdos o lograr el consentimiento respecto a las medidas propuestas, evaluando su impacto en los intereses de los pueblos indígenas. Además, cumple un rol preventivo al identificar posibles conflictos que podrían surgir durante el desarrollo de las iniciativas.

La normativa precedente exige que la Consulta se desarrolle bajo los siguientes principios:

- a) **Buena fe (Art. 9°):** Los intervinientes deberán actuar de manera leal y correcta mediante un diálogo sincero, de confianza y de respeto mutuo, sin presiones, de manera transparente, generando las condiciones necesarias para su desarrollo y con un comportamiento responsable. Para el Estado la buena fe también implicará actuar con debida diligencia, entendiéndose por tal la disposición de medios que permitan la generación de condiciones para que los pueblos indígenas puedan intervenir en un plano de igualdad.
- b) **Procedimiento apropiado (Art. 10°):** Deberá aplicarse con flexibilidad, ajustándose a las particularidades del o los pueblos indígenas consultados, debiendo respetar su cultura y cosmovisión, reflejada en costumbres, aspectos lingüísticos, tradiciones, ritos o

manifestaciones de sus creencias. Los órganos responsables de aplicar la Consulta deberán considerar la naturaleza, contenido y complejidad de la medida a ser consultada.

- c) Carácter previo de la Consulta (Art. 11°):** Deberá llevarse a cabo con la debida antelación, entregando al pueblo indígena afectado la posibilidad de influir de manera real y efectiva en la medida que sea susceptible de afectarle directamente

Por su parte, el Decreto Supremo N° 12 de 2024 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, aprobó el reglamento que regula el Proceso de Consulta para el pueblo tribal afrodescendiente chileno, incorporando principios y procedimientos equivalentes a los aplicados en la Consulta indígena. Esto refuerza la coherencia normativa y garantiza el respeto de los derechos de este pueblo en igualdad de condiciones.

La Consulta Indígena o Tribal se configura como una obligación de medios, lo que implica que el Estado debe realizar un esfuerzo razonable, transparente y continuo para alcanzar acuerdos o el consentimiento respecto a las medidas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas o tribales. Este esfuerzo debe trascender las reuniones informativas, estableciendo un diálogo efectivo, con el tiempo necesario y los mecanismos adecuados para garantizar una participación significativa. Este enfoque, alineado con los principios de buena fe y flexibilidad, es esencial para asegurar la legitimidad del proceso. Además, es fundamental contar con instituciones representativas de los pueblos involucrados que faciliten la interacción con las autoridades. Es importante destacar que, aunque no se logren acuerdos o el consentimiento, la validez de la Consulta se mantiene, siempre que se haya desarrollado conforme a los estándares normativos establecidos.

En este contexto, corresponde al Ministerio de Obras Públicas (MOP) demostrar, mediante los antecedentes consignados en el expediente de la Consulta, que ha desplegado todos los esfuerzos necesarios para garantizar la participación efectiva de las comunidades indígenas o tribales afectadas. Si, a pesar de estos esfuerzos, no se logra un acuerdo, esto no implica un veto a la iniciativa; no obstante, las problemáticas planteadas durante la Consulta deben ser debidamente ponderadas en las decisiones finales.

Dado lo anterior, siendo un deber del Estado, desarrollar la Consulta Indígena o Tribal, cuando se den los supuestos que la hacen procedente, se requiere determinar caso a caso cuando una medida administrativa es susceptible de afectar a los pueblos indígenas o tribales.

Por ello, en el año 2022, la Dirección General de Obras Públicas emitió el oficio N° 232 que instruyó un "Nuevo Procedimiento para determinar Procedencia de Consulta Indígena en planes, programas o proyectos MOP" de manera de estandarizar los criterios de análisis y resguardar el cumplimiento de esta obligación. Sin embargo, las experiencias acumuladas han evidenciado la necesidad de actualizarlo para adaptarlo a los desafíos actuales.

El presente documento tiene por objetivo actualizar y consolidar los pasos técnicos necesarios para determinar la procedencia de la Consulta Indígena y Tribal en las inversiones de los servicios dependientes de la Dirección General de Obras Públicas (DGOP). Este procedimiento se estructura en cuatro pasos fundamentales que aseguran un análisis riguroso y coordinado:

1. **Identificación de Antecedentes Técnicos:** Recolección de información clave sobre la iniciativa mediante la elaboración de una minuta técnica.
2. **Evaluación Técnica de Procedencia:** Análisis conjunto de los antecedentes para determinar la necesidad de Consulta Indígena o Tribal.
3. **Formalización de Resultados:** Registro y validación de las decisiones a través de un acta oficial.

4. **Resolución Final sobre la Procedencia de la Consulta:** Emisión de una resolución DGOP que declare la procedencia o no de la Consulta.

Este proceso se enmarca en una estrategia de coordinación intra-ministerial que define claramente los roles y responsabilidades de la División de Infraestructura Sostenible (DIS) de la DGOP y los servicios ejecutores del Ministerio. Toda iniciativa que pueda impactar, positiva o negativamente, a organizaciones indígenas o tribales en su área de influencia, debe ser sometida a este análisis.

Las normativas relevantes mencionadas en este procedimiento se detallan en la sección "Documentos de Referencia", acompañadas de enlaces a los textos oficiales, con el propósito de facilitar su consulta y asegurar el respaldo normativo de los pasos establecidos.

II. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA CONSULTA

Este procedimiento tiene como objetivo evaluar si un plan, programa o proyecto requiere la realización de una Consulta Indígena o Tribal. El proceso se basa en la identificación de posibles afectaciones a organizaciones indígenas o tribales en las áreas de influencia de las iniciativas. El procedimiento se desarrolla en cuatro pasos, cada uno con sus respectivos contenidos técnicos:

1. Identificación de Antecedentes Técnicos

Como paso inicial, el servicio ejecutor a cargo de la iniciativa bajo análisis (plan, programa o proyecto) deberá elaborar una Minuta Técnica que contenga una descripción general de las características técnicas de la iniciativa, un análisis territorial de la ubicación del proyecto y un análisis de la susceptibilidad de afectación a pueblos indígenas y tribales, remitiéndola a la División de Infraestructura Sostenible (DIS) de la DGOP.

Los contenidos mínimos que se requiere incorporar en la Minuta son los siguientes:

- **Antecedentes generales de la iniciativa:** Código BIP, Código exploratorio MOP y/o código SAFI, monto de la iniciativa, plazos de desarrollo y etapa actual de la iniciativa.
- **Ubicación geográfica e información territorial de contexto:** Identificación espacial de la intervención, precisando sector, localidad, comuna, provincia y región, además de la información de organizaciones indígenas, tierras indígenas, pueblos tribales afrodescendientes chileno (conforme a la Ley N° 21.151), sitios arqueológicos o culturales con pertinencia indígena que puedan verse afectados, u otros elementos relevantes para el análisis (como Áreas de Desarrollo Indígena o Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios, cuando corresponda), acompañado de un archivo geoespacial en formato .GDB o .KMZ que permita una adecuada visualización y análisis territorial.
- **Descripción de la iniciativa:** Descripción de las características técnicas (principales obras o acciones) del proyecto, plan o programa y sus objetivos principales.
- **Población objetivo:** Identificación de la población indígena o del pueblo tribal afrodescendiente en el entorno de la iniciativa.

- **Evaluación Ambiental:** Indicación de posibles impactos ambientales y si la iniciativa ingresará a evaluación ambiental en el SEIA, mediante Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, o bien vía Consulta de Pertinencia Ambiental.
- **Participación ciudadana previa:** Registro de actividades de participación pública realizadas previamente, y si estas actividades han involucrado a organizaciones indígenas o del pueblo tribal afrodescendiente.
- **Conflictos relevantes:** Identificación de conflictos sociales, territoriales o ambientales presentes en el entorno del proyecto y que involucren a organizaciones indígenas o al pueblo tribal afrodescendiente chileno.
- **Criterios de susceptibilidad de afectación:** Para determinar la necesidad de una Consulta Indígena o Tribal, se deben considerar los siguientes criterios respaldados por antecedentes descriptivos e información numérica reciente, además de la georreferenciación de la información territorial de contexto:
 - a) **Existencia de comunidades u organizaciones indígenas o del pueblo tribal afrodescendiente chileno:** Identificar comunidades, asociaciones u otras organizaciones que podrían verse afectadas por la iniciativa dentro del área de influencia. Este análisis debe incluir planimetría detallada y georreferenciación, junto con la localización exacta de la iniciativa.
 - b) **Presencia de tierras indígenas:** Verificar si existen tierras indígenas en el área de influencia, incluyendo:
 - Tierras bajo los artículos 20A y 20B de la Ley N° 19.253.
 - Títulos de merced y de comisario.
 - Títulos de dominio en conflicto, reclamaciones o demandas de restitución de tierras.
 - c) **Ubicación en un Área de Desarrollo Indígena (ADI):** Confirmar si la iniciativa se inserta dentro de un Área de Desarrollo Indígena (ADI) y si puede generar afectaciones directas o indirectas.
 - d) **Existencia de Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios (ECMPO):** Determinar si existen ECMPO otorgados o solicitudes en trámite dentro del área de influencia que puedan ser afectados.
 - e) **Impacto en ecosistemas sensibles:** Identificar posibles afectaciones a ecosistemas sensibles, como humedales, bofedales o turberas, que son esenciales para la biodiversidad y las prácticas culturales o económicas de las comunidades indígenas o del pueblo tribal afrodescendiente chileno.
 - f) **Modificación en el uso o acceso a recursos naturales:** Evaluar si la iniciativa afecta el uso, acceso o manejo tradicional de recursos naturales esenciales. Este criterio incluye prácticas como la trashumancia, que está vinculada directamente al aprovechamiento de estos recursos en ciertos territorios.
 - g) **Impactos en sistemas de vida y desplazamientos:** Determinar si la iniciativa puede provocar:
 - Reasentamientos o desplazamientos forzados.
 - Alteraciones significativas en los sistemas de vida y las dinámicas sociales, económicas y culturales de las comunidades.

- h) Impacto en el patrimonio cultural:** Analizar posibles afectaciones al patrimonio cultural tangible, como:
 - Centros de significación cultural.
 - Cementerios.
 - Sitios ceremoniales y arqueológicos.
 - i) Impacto en prácticas culturales:** Evaluar si la iniciativa podría alterar tradiciones, costumbres ancestrales, tales como la trashumancia, prácticas religiosas, culturales o espirituales, de carácter esencial para la identidad y cohesión social de las comunidades afectadas.
- **Evaluación Preliminar:** Incorporación de un análisis preliminar del equipo titular de la iniciativa sobre si procede o no desarrollar un Proceso de Consulta Indígena o Tribal, basada en los criterios de susceptibilidad de afectación evaluados en la minuta técnica.

2. Evaluación Técnica de Procedencia

La División de Infraestructura Sostenible (DIS) convocará a una Reunión de Evaluación Técnica de Procedencia, en la que el equipo titular de la iniciativa presentará los contenidos de la Minuta Técnica para su revisión y evaluación conjunta respecto a la procedencia de realizar la Consulta Indígena o Tribal, considerando las afectaciones identificadas.

- **Participantes con derecho a voto:**
 - Secretario(a) regional Ministerial de Obras Públicas correspondiente a la región de la iniciativa o su representante.
 - Jefe (a) de la Unidad de Gestión ambiental Territorial (UGAT) o Encargado(a) de Participación Ciudadana de la SEREMI o su representante.
 - Asesor(a) de Pueblos Indígenas y Tribales de la Subsecretaría de Obras Públicas.
 - Director(a) Regional titular de la iniciativa o su representante.
 - Inspector(a) Fiscal de la iniciativa o su representante.
 - Encargado(a) de temas participativos y/o indígenas de la Dirección Nacional, titular de la iniciativa o su representante.
 - Jefe(a) de la División de Infraestructura Sostenible (DIS) de la Dirección General de Obras Públicas (DGOP) o su representante.
- **Método de Determinación:** La decisión sobre la Procedencia se tomará por mayoría simple mediante votación oral y fundada. Si se requiere mayor información para completar la evaluación, la aprobación puede estar condicionada a la presentación de antecedentes complementarios por parte del servicio MOP previo a la dictación de Resolución final por parte de la DGOP.
- **Quorum de la reunión:** Para llevar a cabo la reunión, será necesario un quorum mínimo de 5 representantes con derecho a voto. Una vez cumplido este requisito podrán participar todos los funcionarios MOP interesados y con competencia en la materia, con el objetivo de fomentar espacios de reflexión y aprendizaje interdisciplinario.

3. Formalización de resultados: Elaboración de Acta de resultados y validación de decisiones.

La DIS será responsable de la elaboración y validación del acta de la reunión, la cual debe incluir las opiniones emitidas, así como los acuerdos alcanzados. El acta deberá ser firmada digitalmente por todos los participantes y servirá de antecedente fundamental para la decisión final de la Resolución correspondiente.

4. Resolución final sobre la Procedencia de la Consulta

Concluida esta etapa del procedimiento y teniendo en consideración los antecedentes recopilados, el/la directora/a General de Obras Públicas dictará la Resolución que determine la Procedencia o no procedencia de la Consulta Indígena o Tribal. En caso de que se determine que procede, la DIS orientará y asesorará a la dirección operativa responsable de su implementación. Además, la División de Infraestructura Sostenible (DIS) será responsable de fiscalizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos durante y después del Proceso de Consulta, velando por su adecuada ejecución y registro.

III. PRONUNCIAMIENTO MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Si realizado el procedimiento de análisis interno en el MOP, subsisten dudas justificadas respecto de la susceptibilidad de afectación, la DGOP, en el marco del artículo 13 del D.S. N° 66, podrá requerir, de manera fundada, un informe de procedencia a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia (MDSF). Conforme a los Reglamentos DS N° 66 y DS N° 12, la opinión emitida por el MDSF tendrá carácter de una recomendación, siendo la DGOP la autoridad responsable de tomar la decisión final conforme a sus competencias legales.

IV. DOCUMENTOS DE REFERENCIA: NORMATIVAS Y TEXTOS DE APOYO

Los principales textos normativos que regulan la Consulta y Participación Indígena y Tribal en iniciativas de infraestructura y edificación pública en Chile ofrecen un marco legal y técnico que garantiza el respeto a los derechos de los pueblos indígenas y del pueblo tribal afrodescendiente chileno. Para facilitar su Consulta, se incluyen enlaces directos a los textos oficiales disponibles en la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

- **Convenio N° 169** de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Enlace: [Convenio N° 169 de la OIT](#)
- **Ley N° 19.253** sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Enlace: [Ley N° 19.253](#)
- **Ley N° 21.151**, que reconoce al pueblo tribal afrodescendiente chileno. Enlace: [Ley N° 21.151](#)
- **Decreto Supremo N° 66** del año 2013, que establece el procedimiento para la Consulta Indígena según lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT. Enlace: [Decreto Supremo N°66](#)
- **Decreto Supremo N° 12** del 26 de agosto de 2024, que regula el Proceso de Consulta para el pueblo tribal afrodescendiente chileno. Enlace: [Decreto Supremo N° 12](#)

2. **DÉJASE** sin efecto el Ord. DGOP 232 de 2022 que establece Procedimiento Procedencia de Consulta Indígena para Inversiones del Ministerio de Obras Públicas.
3. **INSTRÚYESE** la obligatoriedad del procedimiento aprobado en el presente acto, para todas las iniciativas de inversión bajo la competencia de la Dirección General de Obras Públicas (DGOP), que puedan afectar a organizaciones indígenas o tribales.
4. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a las Direcciones Regionales, Direcciones Nacionales y SEREMI MOP del Ministerio de Obras Públicas.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE.

Nº Proceso: 18770013

